



**ALBACETE  
BALOMPIÉ**

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

[www.albacetebalompie.es](http://www.albacetebalompie.es)  
T. 967 52 11 00  
F. 967 52 21 23  
[club@albacetebalompie.es](mailto:club@albacetebalompie.es)

## REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB "ALBACETE BALOMPIÉ SAD"

Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación.

### **TÍTULO I - CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD.**

Capítulo I- Acceso.

Artículo 2- Condiciones de acceso al recinto.

Artículo 3- Prohibiciones de acceso.

Artículo 4- Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2- Permanencia.

Artículo 5- Condiciones de permanencia den las instalaciones.

Artículo 6- Expulsión de las instalaciones deportivas.

### **TÍTULO II- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICALE A SOCIOS O ABONADOS DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD.**

Artículo 7- Ámbito de aplicación.

Capítulo I- Infracciones y sanciones.

Artículo 8 - Infracciones.

Artículo 9 - Sanciones.

Artículo 10 - Graduación de las sanciones.

Artículo 11 - Prescripción.

Artículo 12 - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Capítulo II- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS).

Artículo 13 - Potestad sancionadora.

Artículo 14 - Funciones y competencias del ODS.

Artículo 15 - Composición del Órgano de Disciplina Social.

Artículo 16 - Adopción de acuerdos.



**ALBACETE  
BALOMPIÉ**

[www.albacetebalompie.es](http://www.albacetebalompie.es)  
T. 967 52 11 00  
F. 967 52 21 23  
[club@albacetebalompie.es](mailto:club@albacetebalompie.es)

### Capítulo III- Procedimiento sancionador.

Artículo 17 - Incoación y presentación de denuncias.

Artículo 18 - Tramitación del procedimiento.

Artículo 19 - Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

### *TÍTULO III- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD.*

Artículo 20 - Modalidades

Artículo 21 - Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 22 - Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23 - Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

## Artículo 1- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

- a) Determinar las obligaciones que deberán cumplir, toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas durante la celebración de actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el ALBACETE BALOMPIÉ, SAD, al objeto de garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones del ALBACETE BALOMPIÉ SAD. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones
- b) El régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los socios o abonados del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.
- c) La regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

## *TÍTULO I.-CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD*

### Capítulo 1- Acceso

#### Artículo 2- Condiciones de acceso al recinto

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas de cualquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de arma u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquellas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas, o de cualquier institución, sea pública o privada, que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Cualquier pancarta no comunicada al Director de Seguridad, previa autorización.
- f) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

### **Artículo 3- Prohibiciones de acceso**

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- b) Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente.
- c) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- d) Asimismo, se prohibirá el acceso a todo socio o abonado que haya sido sancionado por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, en virtud del presente reglamento con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- e) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable. A estos efectos, el órgano disciplinario del ALBACETE BALOMPIÉ SAD aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictará prohibición de acceso.

### **Artículo 4- Dispositivos para el control de acceso.**

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el artículo 2 del presente reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

d) Obligación de identificarse con documento oficial acreditativo ante la solicitud por parte del personal del Club.

## Capítulo 2- Permanencia

### Artículo 5- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente Reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de la seguridad del Club.

Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas, o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas, o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.



h) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de arma o cualquier otro tipo de objeto, instrumento que pudieran producir los mismos resultados.

i) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

j) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

k) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

l) Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad (desalojo total o parcial, atendiendo a la Ley 19/2007 de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en concreto a los artículos 7 y 15 de esta ley) o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

#### LAS CONDICIONES PARA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO O PRUEBA Y DESALOJO TOTAL O PARCIAL DEL AFORO.

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oído el Director de Seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- El normal desarrollo de la competición.
- La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- La gravedad de los hechos acaecidos.

m) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

#### **Artículo 6- Expulsión de las instalaciones deportivas.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del Club, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

### **TÍTULO II- RÉGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS O ABONADOS DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD**

#### **Artículo 7- Ámbito de aplicación**

El presente título será de aplicación a todos los socios o abonados del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad.

También será de aplicación este Título, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, **por redes sociales o canales análogos**, incluso con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al socio o abonado titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquel hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y tal consideración social del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, los comportamientos que son considerados como infracciones en este Reglamento, tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un socio o abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al ALBACETE BALOMPIÉ SAD.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente Reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales detenidas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.



## Capítulo I- Infracciones y Sanciones

### Artículo 8- Infracciones

- 1- Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:
- a) El lanzamiento de bengalas, petardos explosivos en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
  - b) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
  - c) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
  - d) La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
  - e) Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
  - f) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
  - g) Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas, o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
  - h) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
  - i) La creación o promoción, por cualquier medio de comunicación, las declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquier otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento, o en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.



j) Se considerará infracción muy grave, cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, la exhibición de los recintos deportivos, pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual, discapacidad, o que atenten contra tal dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo, la consideración de infracciones muy graves, los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.

k) Se considerará infracción muy grave, cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas, o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

l) Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, cuando dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el Club, para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

Para garantizar la adecuada separación de aficiones el Club cuenta con una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, con un total de **460 butacas**, situada en el Fondo Norte y con acceso independiente.

La zona de Grada Visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes para hombres y mujeres.

Los aficionados de la Grada Visitante cumplirán igualmente la normativa del Club, concretamente el reglamento de régimen interno regulador del régimen general de accesos y permanencia en los espectáculos y acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el club deportivo Albacete Balompié SAD y régimen disciplinario de socios y abonados

2- Son infracciones graves, todas las mencionadas en el apartado anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano Disciplinario Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

Se considerará, en todo caso, como infracción grave, la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado, cualquiera que fuera la circunstancia en que aquella se produjese.

3- Son infracciones leves, toda acción u omisión, que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave, de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general. También se considerará como infracción leve, la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

4- Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores, al margen de que estas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación de grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

#### **Artículo 9- Sanciones**

1- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, por parte de los socios o abonados del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por un periodo comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de socio o abonado durante el mencionado periodo.

b) Por infracciones graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebre acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por un periodo comprendido entre seis meses y dos años, y pérdida de la condición de socio o abonado durante el mencionado periodo

c) Por infracciones muy graves: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por un periodo comprendido entre dos años y cinco años, y pérdida de la condición de socio o abonado durante el mencionado periodo

2- El ALBACETE BALOMPIÉ SAD, no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores, durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

3- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, procederá a interponer contra el socio o abonado, presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

4- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por un periodo comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

#### **Artículo 10- Graduación de las sanciones**

En la determinación de las sanciones, que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados, y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.

#### **Artículo 11- Prescripción**

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador, y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.



**ALBACETE  
BALOMPIÉ**

[www.albacetebalompie.es](http://www.albacetebalompie.es)  
T. 967 52 11 00  
F. 967 52 21 23  
[club@albacetebalompie.es](mailto:club@albacetebalompie.es)

## Artículo 12- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

## Capítulo II- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social (ODS)

### Artículo 13- Potestad sancionadora

El Órgano de Disciplina Social del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, tiene atribuida, en exclusiva, y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los socios o abonados del Club, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento, y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

### Artículo 14- Funciones y competencias del ODS

El ODS es un órgano creado por el consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores, a solicitud del Consejo de Administración de ALBACETE BALOMPIÉ SAD, y/o los responsables de la seguridad del Club, previa valoración del Consejo de Administración.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los socios o abonados, presuntos infractores.
- c) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club.
- d) Imponer las sanciones previstas en el grado adecuado.



### **Artículo 15- Composición del órgano de Disciplina Social**

1- El ODS estará compuesto, como mínimo, por tres miembros (**uno al menos, entre aficionados que cumplan con los requisitos**) cuya elección y nombramiento corresponderá al Consejo de Administración del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de 3 años, y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

2- Los miembros del ODS, elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del ODS, se tomarán por mayoría simple.

3- Para ser designados como miembros del mencionado Órgano Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado / graduado universitario o equivalente.
- c) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa, de cualquier tipo, en el momento de su nombramiento.
- d) Ser socio o abonado del ALBACETE BALOMPIÉ SAD.

4- Los miembros del ODS, no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

### **Artículo 16- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos del ODS, se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

## **Capítulo III- Procedimiento sancionador**

### **Artículo 17- Incoación, presentación y denuncias**

- 1- Los expedientes disciplinarios contra los socios y abonados, así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por el Club, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsables de la seguridad del Club, previa valoración del Consejo de Administración. El ODS, tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad, pudiendo en todo momento, pedir nuevos informes.



- 2- El ODS, resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
- 3- Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

#### **Artículo 18- Tramitación del procedimiento**

- 1- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. Se concederá un plazo para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones, o no responder a las peticiones, el ODS impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
- 2- El ODS arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- 3- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS, tendrá que dictar las correspondientes resoluciones absolutorias o sancionadoras, que se notificará al expedientado o expedientadas de forma fehaciente.
- 4- Los interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.
- 5- Todo procedimiento será siempre por escrito.
- 6- Las sanciones que se impongan por parte del ODS, serán inmediatamente ejecutadas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

#### **Artículo 19- Recurso contra las resoluciones disciplinarias**

1- Contra las resoluciones del ODS, se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el consejo de Administración del Club, que dictará resolución en plazo de un mes.

2- Las resoluciones del consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

### **TÍTULO III- MEDIDAS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LOS ABONADOS DEL ALBACETE BALOMPIÉ SAD**

#### **Artículo 20- Modalidades**

- 1- EL ALBACETE BALOMPIÉ SAD, si considera oportuno, podrá adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores.
  - a) Facilitación de locales tipo trastero, a los grupos y peñas de seguidores reconocidos por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD, al objeto de guardar exclusivamente elementos de animación.
  - b) Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas para los encuentros del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al ALBACETE BALOMPIÉ SAD.
  - c) Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos o peñas de seguidores reconocidos por el ALBACETE BALOMPIÉ SAD.
  - d) Cualquier otro tipo de promoción o apoyo, que circunstancialmente se acuerde.
- 2- Estos beneficios serán exclusivamente para un determinado espectáculo o periodo concreto. El ALBACETE BALOMPIÉ SAD, en función de sus disponibilidades determinará el alcance de dichos beneficios.
- 3- Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios, fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión, o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación

#### **Artículo 21- Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios**

- 1- Los socios y/o abonados del ALBACETE BALOMPIÉ SAD, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios, en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club, y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.



- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente, y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
  - c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, el prestigio y la consideración social del ALBACETE BALOMPIÉ SAD.
- 2- También podrán disfrutar de los beneficios, los socios y/o abonados, o integrados en los grupos o peñas de seguidores, reconocidos y registrados por el Club.  
Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña, **solamente con el hecho de que esté implicado algún miembro del grupo o peña, será suficiente para la retirada de cualquier beneficio.**
- 3- El ALBACETE BALOMPIÉ SAD, no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores, durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble de la sanción impuesta

#### **Artículo 22- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios**

- 1- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
- 2- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo, y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del ALBACETE BALOMPIÉ SAD.
- 3- El ALBACETE BALOMPIÉ SAD se reserva el derecho de no renovar los acuerdos, o de introducir variaciones en los mismos, según las circunstancias presupuestarias y deportivas del Club, del interés para la imagen, el prestigio y la consideración social del Club.
- 4- Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados, o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos como condición del mantenimiento de apoyo o beneficios.

#### **Artículo 23- Cese de las medidas de apoyo o beneficios**

- 1- El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios, se producirá por la renovación de los mismos, al expirar el plazo para el que se hubiere acordado y/o por acuerdo de cancelación del Club (Consejo de Administración o Junta Directiva), con independencia del momento temporal en que se acuerde.
- 2- La cancelación de las medidas de apoyo, se acordará por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso el Consejo de Administración o Junta Directiva, podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.